

RESOLUCIÓN No. SCV.IRC.15.0 0017

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LLANURATRANS C. A."**, fue constituida con domicilio en el cantón Cuenca, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Noveno del mismo cantón, el 20 de diciembre 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca con el No. 7 el 07 de enero de 2008;

QUE, con la Resolución masiva No. SCV.IRC.14.0663 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca el 17 de octubre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca con el No. 870, el 04 de noviembre de 2014, se declaró **DISUELTA** entre otras a la compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LLANURATRANS C. A."**, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral **6** del artículo **361 de la Ley de Compañías**;

QUE, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reactivación de la compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LLANURATRANS C. A. – EN LIQUIDACIÓN"**, otorgada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca el 09 de enero de 2015, con la solicitud de su aprobación;

QUE, la Unidad de Control e Intervención realizó una inspección a la compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LLANURATRANS C. A."**, a efectos de verificar si ha saneado la causal que motivó su disolución, y mediante el Informe de Control No. SCV.IRC.UCI.14.0666 de 20 de diciembre de 2014, dicha Unidad concluye que la compañía ha saneado la causal de disolución en la que se encontraba, por lo que considera que cabe la reactivación de la misma, conforme la solicitud presentada;

QUE, con sustento en la conclusión del Informe de Control No. SC.IRC.UCI.14.0666 de 20 de diciembre de 2014, la Unidad Jurídica de esta Intendencia mediante el Memorando No. SCV.IRC.UJ.2015.0014.M de 14 de enero de 2015, emite opinión favorablemente para la aprobación solicitada; en razón de que, al amparo de lo señalado en los artículos 374 y 375 de la Ley de Compañías, la compañía ha saneado las causales que motivaron su disolución;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-147 de 10 de febrero de 2011 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

RESUELVE:



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LLANURATRANS C. A. – EN LIQUIDACIÓN**", en los términos constantes en la referida escritura.

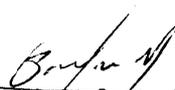
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el señor Notario Noveno del cantón Cuenca, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y en la de constitución, del contenido de esta Resolución. Cumplido sentará razón de lo actuado en las copias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Cuenca, proceda a inscribir la referida escritura pública y esta Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. Tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el artículo 33 del Código de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación ordenado en la Resolución masiva No. SCV.IRC.14.0663 de 17 de octubre de 2014, y dejar sin efecto el nombramiento del liquidador, en lo referente a la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LLANURATRANS C. A.**".

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro, para los fines legales consiguientes.

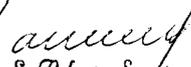
COMUNÍQUESE, DADA y firmada en Cuenca, a **15 ENE 2015**


Dr. Santiago Jafamillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

a.i.i.d. TRÁMITE 6903

DOY FE.- Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución que antecede. **Cuenca, 21 de enero del 2015. EL NOTARIO.-**




Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR